



ORD. N° 250

ANT.: Oficio CTSS N° 341/13/2021 de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 13 ABR 2021

DE: **MÓNICA ZALAUETT SAID**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

A: **PEDRO N. MUGA RAMÍREZ**  
**ABOGADO SECRETARIO**  
**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

---

Por medio del oficio citado en el Ant., se ha comunicado a esta Secretaría de Estado la solicitud de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de tener a bien informar respecto de las acciones adoptadas por esta Secretaría de Estado, ante el retraso en el cumplimiento por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales de Familia, referidas al pago de las retenciones judiciales relacionadas con los retiros de fondos previsionales, en atención lo informado por la vocera de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, quien expresó que ha habido desacato de resoluciones por demora en el cumplimiento a las ordenes despachadas por los tribunales por parte de algunas AFP, conforme los términos allí consignados.

Sobre el particular, es menester informar que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha realizado un trabajo permanente en materia de pensiones de alimentos a fin de fortalecer las herramientas existentes y reforzar las coordinaciones respectivas con los organismos competentes.

En este sentido, cabe señalar que, desde esta Cartera de Estado, aprobada la reforma constitucional que permite un retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual por parte de los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, dirigió oficio a la Excma. Corte Suprema expresando la prioridad de que los Tribunales de Familia arbitraran las medidas necesarias destinadas al pago y retenciones correspondientes frente a pensiones alimenticias adeudadas.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género dirigió oficio a la Superintendencia de Pensiones a fin de manifestar la importancia de velar por un correcto y eficaz cumplimiento de la normativa que permite la retención judicial por deudas alimentarias con ocasión del retiro de los fondos acumulados de capitalización individual por parte de los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980.

De igual forma, es preciso informar que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha hecho presente a la Superintendencia de Pensiones que en la actualidad existen muchos demandados al pago de pensiones alimenticias que no cumplen encontrándose miles de mujeres en la injusta situación de asumir en tales condiciones el sustento y la mantención de sus hijos e hijas considerando, además, la contingencia que enfrenta el país a causa de la pandemia existente. Así, se señaló que, en el marco de la referida regulación jurídica, a juicio de esta Cartera de Estado, deben ser llevadas a cabo las prioritarias acciones necesarias destinadas a su debido y oportuno cumplimiento a fin de velar por otorgar una adecuada protección para



mujeres que se encuentran en la situación que la normativa mencionada pretende amparar.

En este contexto, resulta oportuno informar que, recientemente, se realizó una reunión de trabajo entre la ministra vocera de la Excm. Corte Suprema, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las AFP y la Superintendencia de Pensiones con el propósito de reforzar las acciones tendientes facilitar y acelerar el pago de pensiones alimenticias adeudadas por afiliados al sistema de pensiones.

Acorde con lo anterior, es dable expresar que ha existido una permanente coordinación desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género tanto con representantes del Poder Judicial, la Superintendencia de Pensiones, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y otros organismos abordando distintas materias sobre cómo revisar nudos críticos que enfrentan mujeres al momento de requerir el pago de pensiones alimenticias a través de fondos retirados por el deudor que han sido retenidos judicialmente.

A su turno, es preciso mencionar que, en un trabajo coordinado entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se convocó a diversos representantes de los tres Poderes del Estado para abordar modificaciones en materia de pensiones de alimentos, levantar diagnósticos, con miras a la formulación de propuestas para diseño de una reforma legal. Así, en el Día Internacional de la Mujer, el Gobierno anunció el proyecto de ley contra deudores de pensiones de alimentos desarrollado en el marco de un trabajo coordinado e intersectorial con las demás Secretarías Estado competentes. La iniciativa legal busca agilizar el cobro de las deudas por pensiones a través de medidas como retenciones al deudor de solicitudes de créditos, de los pagos por servicios, de ingresos por ejecuciones judiciales y de las devoluciones de impuestos, como, también el rechazo de la licencia de conducir y el pasaporte, a menos que se acredite la necesidad. Asimismo, el proyecto de ley crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, una nómina que llevará el Registro Civil e Identificación, que podrá ser consultado para estos efectos.

Desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género seguiremos trabajando para el desarrollo de acciones institucionales y continuar avanzando en medidas legislativas coordinadamente con las entidades intersectoriales pertinentes conforme con el ordenamiento vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO  
MÓNICA ZALAUQUETT SAID  
MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO



- Distribución:
- Gabinete Ministra
  - Gabinete Subsecretaria
  - Departamento de Reformas Legales
  - División Jurídica
  - Oficina de Partes.



Valparaíso, 31 de marzo de 2021

Oficio CTSS N° 341/13/2021

La **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en sesión celebrada el día de ayer, acordó oficiar a US. a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar respecto de las acciones adoptadas por esta Secretaría de Estado, ante el retraso en el cumplimiento, por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales de Familia, provocando una consecencial demora del pago de las retenciones judiciales relacionadas con los retiros de fondos previsionales, en atención lo informado por la vocera de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, quien expresó que ha habido desacato de resoluciones por demora en el cumplimiento a las ordenes despachas por los tribunales por parte de algunas AFP.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor Tucajel Jiménez Fuentes.

Dios guarde a US.,

**PEDRO N. MUGA RAMÍREZ**  
Abogado Secretario de la Comisión

**A LA SEÑORA MÓNICA ZALAUETT SAID**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.-**



Firmado electrónicamente  
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>  
Código de verificación: 4EC8BC61DDFD7EEC

Firmado por Pedro Nolasco Muga  
Ramírez  
Fecha 31/03/2021 19:50:00 CLST



ORD. N° 504

**ANT.:** Aprobación del proyecto de reforma constitucional que permite un retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica (boletines N° 13.501-07, 13.617-07 y 13.627-07 refundidos).

**MAT.:** Lo que indica.

SANTIAGO, 24 JUL 2020

**DE: MÓNICA ZALAQUETT SAID**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**A: OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente, en el marco de lo dispuesto en la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, me dirijo a usted a fin de expresar nuestra preocupación por el correcto y eficaz cumplimiento de la disposición contenida en la reforma constitucional aprobada que permite un retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual por parte de los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que determina lo siguiente *"Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias"*.

Actualmente, existen muchos demandados y obligados al pago de pensiones de alimentos que no cumplen con sus obligaciones alimentarias encontrándose miles de mujeres en la lamentable situación de asumir en esas condiciones el sustento y la mantención de sus hijos e hijas.

Para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es una regulación que amerita la prioritaria atención con el propósito de que sean adoptadas todas las medidas necesarias destinadas a resguardar el debido y oportuno cumplimiento de la disposición señalada y de otorgar la debida protección de aquellas mujeres que se encuentran en la situación que la normativa mencionada pretende resguardar, razón por la cual solicito a usted tener a bien considerar lo expuesto.

Saluda atentamente a Ud.,

MÓNICA ZALAQUETT SAID  
MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

PSI/MVD/FMA/NMC  
Distribución:

- Superintendencia de Pensiones
- Gabinete Ministra
- División Jurídica
- Departamento de Reformas Legales
- Oficina de partes.



ORD. N° 782

**ANT.:** Ord. N° 504 de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

**MAT.:** Pago de deudas de pensiones de alimentos con retiro del 10% de fondos previsionales.

SANTIAGO, 05 NOV 2020

**DE: MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO  
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**A : OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

---

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted en el marco de lo dispuesto en la ley N° 20.820 y la reforma constitucional que autorizó un retiro excepcional de fondos acumulados de capitalización individual por parte de los afiliados al sistema de pensiones regidos por el decreto ley N° 3.500 como, asimismo, lo dispuesto mediante la ley N° 21.254, que modificó la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha hecho presente que en la actualidad existen muchos demandados y obligados al pago de pensiones alimenticias que no cumplen con sus obligaciones encontrándose miles de mujeres en la injusta situación de asumir en tales condiciones el sustento y la mantención de sus hijos e hijas considerando, además, la pandemia existente.

En el marco de la regulación jurídica referida, a juicio de esta Cartera de Estado, han de ser llevadas a cabo todas las prioritarias acciones necesarias destinadas a su debido y oportuno cumplimiento a fin de velar por otorgar una adecuada protección para aquellas mujeres que se encuentran en la situación que la normativa mencionada pretende amparar.

En este contexto, existiendo más de 500 mil solicitudes de retención de los fondos previsionales presentadas en los Tribunales de Familia del país y más de 230 mil medidas cautelares que ordenaron la retención del 10% de los fondos previsionales antes señalados, para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género resulta fundamental conocer cómo se ha desarrollado el proceso de retención y pago de deudas de pensiones de alimentos en razón de lo cual solicitamos a Ud. tener a bien informar el número de afiliados que cuentan con medida de retención vigente y, del igual forma, número de personas a quienes



se ha descontado efectivamente el monto respectivo por concepto de deudas alimentarias y cualquier otra información que resulte pertinente remitir. Todo lo anterior resguardando el cumplimiento de las disposiciones de ley N° 19.628 y en armonía con el principio de coordinación contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Finalmente, se informa que para todos los efectos se podrá contactar con doña María José Márquez de La Plata, Jefa de la División de Estudios y Capacitación en Género, correo electrónico [mdiaz@minmujeryeg.gob.cl](mailto:mdiaz@minmujeryeg.gob.cl)

Saluda atentamente a usted,



**MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO**  
**SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**PSUFMA/NMC/MJD/JAB**

Distribución:

- Superintendencia de Pensiones
- División de Estudios y Capacitación en Género
- División Jurídica
- Departamento de Reformas Legales
- Oficina de Partes.



ORD. N° 506

**ANT.:** Aprobación del proyecto de reforma constitucional que permite un retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica (boletines N° 13.501-07, 13.617-07 y 13.627-07 refundidos).

**MAT.:** Lo que indica.

SANTIAGO, 27 JUL 2020

**A :** GUILLERMO SILVA GUNDELACH  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA  
PODER JUDICIAL

**DE:** MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente, en el marco de lo dispuesto en la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, me dirijo a usted en el contexto de la reforma constitucional aprobada que permite un retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual por parte de los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece lo siguiente *"Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias"*.

Para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es una regulación que amerita una prioritaria atención a efectos de que los Tribunales con competencia en materias de familia puedan efectuar una revisión de oficio de las resoluciones de cumplimiento y adopción de medidas de resguardo y retención necesarias en favor de quienes tengan derecho a pensiones alimenticias adeudadas.

En la actualidad, existen muchos demandados y obligados al pago de pensiones de alimentos que no cumplen con sus obligaciones alimentarias encontrándose miles de mujeres en la lamentable situación de asumir en esas condiciones el sustento y la mantención de sus hijos e hijas.

En el contexto anterior, se remite el presente solicitando a Ud. tener a bien considerar disponer que los Tribunales competentes puedan arbitrar de oficio las medidas que han de resultar menester, considerando también que la reforma constitucional tiene una vigencia inmediata y, asimismo, el plazo para solicitar el excepcional retiro de la cuenta individual por parte de los afiliados es de 365 días.

Saluda atentamente a Ud.



MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAW/FMA/MVD

Distribución:

- Excelentísima Corte Suprema
- División Jurídica
- Departamento de Reformas Legales
- Oficina de Partes.

Santiago, veintinueve de julio de dos mil veinte.

A la presentación efectuada por doña María Carolina Cuevas Merino Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: estese al mérito de lo que se resolverá.

A la presentación realizada por la H. Senadora de la República doña Ximena Rincón González; por advertir que las materias propuestas dicen relación con el ámbito de competencia del legislador, no ha lugar.

A la presentación formalizada por los Diputados señoras Natalia Castillo Muñoz y Carolina Marzán Pinto, señores Jaime Naranjo Ortiz y Andrés Longton Herrera, atendido que lo solicitado dice relación con la dictación de resoluciones jurisdiccionales, no ha lugar, por improcedente.

Se tomó conocimiento del requerimiento del Superintendente de Pensiones don Osvaldo Macías Muñoz, y de las medidas adoptadas por la Corporación Administrativa del poder Judicial para su respuesta.

Comuníquese vía electrónica.

AD 335-2020

GUILLERMO SILVA GUNDELACH  
Ministro(P)  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

SERGIO MANUEL MUÑOZ  
GAJARDO  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 16:15:57

CARLOS GUILLERMO JORGE  
KUNSEMULLER LOEBENFELDER  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08



ROSA MARIA MAGGI DUCOMMUN  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

ROSA DEL CARMEN EGNEM  
SALDÍAS  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

MARÍA EUGENIA SANDOVAL  
GOUET  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO  
HERRERA  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

ANDREA MARÍA MERCEDES  
MUÑOZ SÁNCHEZ  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA  
REBOLLEDO  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

JORGE GONZALO DAHM OYARZÚN  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

ARTURO JOSÉ PRADO PUGA  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

ANGELA FRANCISCA VIVANCO  
MARTÍNEZ  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

MAURICIO ALONSO SILVA  
CANCINO  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08



MARÍA ANGÉLICA CECILIA  
REPETTO GARCÍA  
Ministra  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS  
SAGRISTA  
Ministro  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA  
Ministro(S)  
Fecha: 29/07/2020 15:51:08



Pronunciada por el presidente señor Guillermo Silva Gundelach y los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Brito, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dham y Prado, señoras Vivanco y Repetto, señor Llanos, y suplente señor y Zepeda.

No firman los ministros señor Fuentes y señora Chevesich, por encontrarse en comisión de servicio.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN  
Ministro de Fe  
Fecha: 29/07/2020 16:49:19

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN  
Ministro de Fe  
Fecha: 29/07/2020 16:49:19

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XCMMQNMHJZ